

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles, 26 de Octubre de 1966

Nº 244

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Prorrógase por el Término de un Año la Ley de Inquilinato . . . . . Pág. 2497

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Instituto Centroamericano de Administración de Empresas . . . . . 2498

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización Nicaragüense a Señores Fain y Brito y Cartaya. . . . . 2498

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Multa por Falta de Presentación de Factura Comercial se Liquidará Sobre Base del 7% de Valor Fbb . . . . . 2499

Franquicias y Privilegios a Constructora Centroamericana, S. A. . . . . 2499

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Considérase a Reencauchadora Santa Ana Beneficiaria de Decreto de Protección Industrial. . . . . 2500

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto . . . . . 2501

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2508

Títulos Supletorios . . . . . 2511

Arriendos de Terrenos Municipales. . . . . 2511

Convocatoria para Junta General de Accionistas de Muebles Modernos Sociedad Anónima. . . . . 2512

Sentencias de Divorcio. . . . . 2512

Declaratoria de Herederos . . . . . 2512

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

Prorrógase Por el Término de Un Año la Ley de Inquilinato El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

### Decreto No. 1234.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Prorrógase por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281 que comprende la Ley de Inquilinato, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 248 de 1 de Noviembre de 1957, prorrogado por Decretos números: 362, publicado en «La Gaceta» No. 248 de 29 de Octubre de 1958; 441, publicado en «La Gaceta» No. 203 de 7 de Septiembre de 1959; 546, publicado en «La Gaceta» No. 293 de 22 de Diciembre de 1960; 642, publicado en «La Gaceta» No. 287 de 18 de Diciembre de 1961; 774, publicado en «La Gaceta» No. 261 de 15 de Noviembre de 1962; 878, publicado en «La Gaceta» No. 263 de 16 de Noviembre de 1963; 1029, publicado en «La Gaceta» No. 258 de 11 de Noviembre de 1964; y 1123, publicado en «La Gaceta» No. 239 de 22 de Octubre de 1965.

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1966.—José María Moncada, Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de Octubre de 1966.—Luis Arturo Ponce, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese— Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

**Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Instituto Centroamericano de Administración de Empresas**

No. 7631—B/U No. 469241—**₡**120.00

El Presidente de la República,  
a sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1231

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Instituto Centroamericano de Administración de Empresas» (INCAE), constituida en esta ciudad, según acta de las nueve de la mañana del día siete de Mayo del corriente año; sin ánimo de lucro y con fines de establecer, operar y administrar Centros de Estudios para la preparación y entrenamiento en administración del personal dirigente de Empresas, Asociaciones o Entidades públicas o privadas, conectadas con la Industria, el comercio, la agricultura, los servicios públicos o con cualquiera actividad útil, y la preparación y entrenamiento de personas con vocación para la práctica de la profesión y arte de administrar en Centro América y Panamá, con proyecciones al resto de Latinoamérica.

Arto. 2.—La representación legal de esta Asociación será ejercida por la persona o personas que dispongan los Estatutos.

Arto. 3.—Esta Asociación tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 4.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 25 de Agosto de 1966.—José M. Moncada, Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1966.—José Frixione, S. P.—Adrián Cuadro G., S.S.—Rafael Ayón, S.S.

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Cartas de Nacionalización Nicaragüense a Señores Fain y Brito y Cartaya**  
No. 7541—B/U No. 457599—**₡** 90.00

No. 1911

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor M. Edgar Fain, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, relativa a que se le otorgue Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19 de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres y además solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la Nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor M. Edgar Fain, de calidades conocidas y darle certificado de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 8 de Septiembre de 1966.—LORENZO QUERRERO—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

No. 7542—B/U No. 457598—**₡** 90.00

No. 1875

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud del señor Wilfredo Hillario Evicelo Brito y Cartaya, mayor de edad, casado, licenciado en derecho e Industrial, de este domicilio y originario de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerio de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Wilfredo Hilario Evicelo Brito y Cartaya, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1966.—LORENZO GUERRERO.

### Hacienda y Crédito Público

#### Multa por Falta de Presentación de Factura Comercial se Liquidará Sobre Base del 7% de Valor Fob. No. 16

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y,

Considerando:

Que por la equiparación de gravámenes arancelarios a nivel centroamericano y la abolición del pago de derechos consulares, ha surgido la necesidad de reglamentar convenientemente la forma de estimar la multa que la Ley establece que pague el importador por la falta de presentación a la Aduana respectiva, de las facturas comerciales visadas,

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y en el inciso 3o. del Arto. 195 Cn.,

Decreta:

Arto. 1o.—La multa por falta de presentación a la Aduana de la factura comercial visada por el respectivo Cónsul, conforme está establecido por el Arto. 5 del Decreto Legislativo de 12 de Abril de 1930, cuando se tratare de mercaderías sujetas al pago de gravámenes aduaneros equiparados, se calculará y pagará liquidándola sobre la base del 7% de valor Fob.

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Octubre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) —Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios a Constructora Centroamericana, S. A.**  
No. 7407—B/U No. 445228—\$236.00  
No. 126

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere

la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Constructora Centroamericana, S. A.» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que establecerá en el kilómetro 4 de la carretera a Jiloá, Departamento de Managua y que dedicará a la producción de toda clase de materiales de construcción, tales como: Bloques de Concreto para Paredes, Viguetas Precoladas y Bloques para Techos y Pisos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día 15 de Julio de 1966, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Considerando:

Que dicha Planta producirá materiales de construcción de buena calidad y a más bajos precios, contribuyendo con ello a fomentar la industria de construcción de viviendas. Que consumirá en su mayor parte materia prima nacional. Que dará ocupación bien remunerada a un regular número de obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero que antecede, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste, y el término para su aplicación comenzará a contarse des-

de la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la Instalación Inicial de la Planta, y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta», para que surta efecto a partir del día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

Considérase a Reencauchadora Santa Ana Beneficiaria de Decreto de Protección Industrial

No. 7454—B/U No. 445250.—\$165.00

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía;

Vistos :

Primero.—La solicitud presentada por la

firma Reencauchadora Nacional Santa Ana, Sociedad Anónima, para que se emita un Decreto aclarando que la firma Chamorro Benard y Compañía Limitada se transformó en una Sociedad Anónima que gira bajo la denominación social Reencauchadora Nacional Santa Ana, Sociedad Anónima y que tal transformación no involucra un cambio en el giro de la Sociedad.

Segundo.—La Escritura Pública No. 208 autorizada en la ciudad de Managua por el Notario Doctor Gonzalo Solórzano Belli, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 20 de Julio de 1966, en la cual consta que la Sociedad Chamorro Benard y Compañía Limitada, cambió su forma de organización social adoptando la de Sociedad Anónima y tomando la denominación social de Reencauchadora Nacional Santa Ana, Sociedad Anónima.

Considerando:

Que al operarse la transformación de la Sociedad Chamorro Benard Cía. Ltda., en la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación social de Reencauchadora Santa Ana, Sociedad Anónima, no ha habido cambio en la personería jurídica de la Sociedad y doctrinariamente y por disposición expresa de los socios consignada en la Escritura Pública aludida en el Visto Segundo, tanto los derechos como las obligaciones de la Sociedad Chamorro Benard, Compañía Limitada tienen pleno efecto y eficacia en la Sociedad Reencauchadora Santa Ana, Sociedad Anónima, que es tan sólo una nueva forma de organización adoptada por la misma persona jurídica, no sufriendo mengua alguna por dicha transformación ya que entre una y otra forma de organización social no habrá solución de continuidad que afecte la unidad de su vida jurídica.

Por Tanto:

Resuelve :

Primero.—Considerar a la firma Reencauchadora Santa Ana, Sociedad Anónima, como beneficiaria del Decreto No. 7 del 16 de Agosto de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 201 del 2 de Septiembre de 1960.

Segundo.—Publicar esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

*Ernesto Navarro*  
Viceministro de Economía.

Ante mí:

Firma ilegible,  
Oficial Mayor de Economía

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos del Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto

#### CERTIFICACION

Julio César Morales Vélchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del "Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto", que literalmente dicen:

"Acta Constitutiva de Sindicato. En la ciudad de Puerto de Corinto Departamento de Chinandega a las 6 y 20 de la tarde del día nueve (9) de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Operadores de Montacarga (Muleros), Mecánicos, Motoristas y Transportadores. 2o) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MOTORISTAS, MECANICOS y TRANSPORTADORES DE CORINTO, y pertenece al tipo comprendido en el Art. 5º inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Corinto, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa del Sindicato Agencias Marítimas y Of. Varios situada en la Calle Cardón; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Acción Juvenil, un Secretario de Prevención Social; un Secretario de Relaciones Sociales, un Secretario de Cultura de cuyas

funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. JOSE M. MENDOZA, 10). El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa del Sindicato AGENCIAS MARITIMAS Y OFICIOS VARIOS el día dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dos de la tarde. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son buenas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: 1) José M. Mendoza, casado, motorista por sí solo; José M. Mendoza; Jorge Abea Mendoza, casado, mecánico, autoridad Port.; Jorge Abea Mendoza; Raúl Delgadillo D. soltero, motorista, autoridad Port.; Raúl Delgadillo D.; José Antonio Mena, soltero, motorista, Autoridad Portuaria; José Antonio Mena; Otto Dávila, soltero, motorista, Autoridad Portuaria; Otto Dávila; William Pineda P., casado, motorista, Portuaria; William Pineda P.; Francisco Desiderio M. casado, motorista, Portuaria; Francisco Desiderio M.; Orlando Martínez M. casado, motorista, Portuaria; Orlando Martínez M.; Ramiro Hernández P. casado, motorista, Portuaria; Ramiro Hernández; Demetrio Ramos, casado, motorista, Autoridad Portuaria; Demetrio Ramos; Denis Reyes Ruiz, soltero, motorista, Autoridad Port.; Denis Reyes Ruiz; Duglas Caldera, soltero, motorista Autoridad Portuaria; Duglas Caldera S.; Everardo Mairena S. soltero, motorista, Portuaria; Everardo Mairena S.; Teodoro Laynes O. soltero, motorista, Autoridad Portuaria; Teodoro Laynes O.; Humberto Morales M., soltero, motorista, Autori-

dad Portuaria; Humberto Morales M.; Manuel A. Palma, soltero, motorista, Portuario; Manuel A. Palma; Orlando Talavera D. soltero, motorista, Portuario, Orlando Talavera D.; Daniel Martínez P. casado, motorista, Portuario; Daniel Martínez P.; Ernesto Acevedo S. casado, mecánico, trabaja por sí solo; Ernesto Acevedo S.; Juan Maltez N. soltero, motorista, Portuario; Juan Maltez N.; Juan Rosales R. soltero, motorista, Portuario; Juan Rosales R.; Ricardo Galeano, casado, mecánico; Ricardo Galeano; José Félix Valle, casado chofer Empresa Smith; José Félix Valle; Juan Pacheco, casado, chofer, Casa Delgadillo; Juan Pacheco; Armando Larios, soltero, chofer, Casa Delgadillo; Armando Larios: Yo, *José Canales Palacios*, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, doy fe y verdadero testimonio que las firmas que anteceden fueron puestas a su presencia por los firmantes de la anterior acta, de su puño y letra, y que lo relatado anteriormente ocurrió en su presencia. Puerto de Corinto, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. JOSE CANALES PALACIOS, Notario Público. Hay un sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores. Domicilio. Corinto. Capital— El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 309 del folio 1356 al 1358 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 309 del folio 4100 al 4115 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 35 del Registro de Asociaciones. Managua, 12 de Noviembre de 1964. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello. — ESTATUTOS DE SINDICATOS. En la ciudad de Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega a las dos de la tarde del dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en la Oficina del Sindicato de Trabajadores de Agencias Marítimas y Oficios Varios, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto. En presencia del Notario Público de León, José Canales Palacios, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Señor Gerardo Rivas Castillo, Inspector Local del Trabajo de Corinto. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE MOTORISTAS, MECANICOS Y TRANSPORTADORES DE CORINTO. 1º) EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a or-

ganizar a todos los trabajadores Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros, b) Su tipo es: mixto, c) Por la actividad de sus integrantes: urbano, d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. — 2º DOMICILIO. El domicilio del Sindiacto es la ciudad Puerto de Corinto y oye notificaciones en la Casa del Sindicato de Trabajadores de Agencias Marítimas y Oficios Varios, situada en la Calle del Cardón, avenida Aseradores, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, 3º) FINES. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurren; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan en tales convenios; 4º PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La Propaga-

ción del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que ésto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponda como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otra medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que a la Ley les señala. 5º OBLIGACIONES: El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fué tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector

de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fué creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. CONDICIONES PARA SE MIEMBRO. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: motorista, mecánico o transportador del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines a la ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. LAS CUOTAS. Los miembros del Sindicato al

ingresar: Pagarán una cuota de cinco Córdoba (\$ 5.00) UNA CUOTA SEMANAL DE tres córdobas (\$ 3.00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue:— 9o. LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ella, y el procedimiento para imponerlas. 10 DERECHO DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta: b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitaren; g) Participar en la forma que le corresponde, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. DEJAN DE SER MIEMBROS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su

morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero si a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14 LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día veinticinco de cada mes, en la casa del Sindicato de Trabajadores de Agencias Marítimas y Oficios Varios de Corinto. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa; o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección

General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 3º) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.,) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C.T.). e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g). La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) la variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc....) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. De la validez de las Resoluciones. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRÁ asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida se-

gún el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representar al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exija la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato. b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Acción Juvenil; g) Un Secretario de Asistencia y Previsión Social; h) Un Secretario de Relaciones Sociales; i) Un Secretario de Cultura; 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un periodo de un año, contando a partir de esta fecha. 24). Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos periodos consecutivos. 25) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5, b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada

vez que éstas lo pidieren de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar, oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T., g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos, Especiales de que trata el Arto. 31. 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acusas de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una se-

mana de anticipación por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º., Inc. 1º y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31) De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un cinco por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: Para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un cincuenta por ciento: Para resistencia; e) Un veinte por ciento: Para organización y Propaganda; 32. Los Fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nacional de Managua (Corinto). 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de

Trescientos Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º La Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, este se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), c) y d) del Arto. 31. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta o sus bienes se aplicará: A

LA FEDERACION LOCAL DE TRABAJADORES DE CORINTO. C) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: José María Mendoza; Srio. de Actas y Acuerdos: Douglas Caldera S; Tesorero: Angel E. Matus B; Srio. de Conflictos: Ramiro Hernández; Fiscal: Agustín Castillo; Srio. de Acción Juvenil: José Pérez; Srio. de Asistencia y Previsión Social: Alejandro Mairena; Secretario de Relaciones Sociales: Desiderio Martínez; Srio. de Cultura: Leónidas Hernández; Con lo que se concluyó el acta y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Alejandro Mairena, Ernesto Barrios M., Humberto apellido ilegible Ruiz, Abraham Sánchez V., Dennis Reyes S., nombre y firma ilegible; Juan Maltez N., Fausto Urroz; José M. Mendoza; Jorge A. Mendoza; José Antonio apellido ilegible; Raúl Delgadillo D., Demetrio Ramos; Ernesto Acevedo S., Orlando Martínez M., Humberto apellido ilegible; Daniel Martínez Pineda; Pedro J. Rodríguez; Felipe Lagos; Gilberto Gadea; Ramiro Hernández T.; Eduardo Mairena S., Ricardo Galindo; Agustín Castillo; Danilo apellido ilegible; Rubén apellido ilegible; José B. Pérez. — Yo, JOSE CANALES PALACIOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, doy fe y verdadero testimonio que las firmas que anteceden fueron puestas a su presencia por los firmantes de los Estatutos del Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto, de puño y letra de los mismos firmantes, y que todo lo relatado anteriormente ocurrió en su presencia. Puerto de Corinto, dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. JOSE CANALES PALACIOS, Notario. Un sello. Gerardo Rivas C., Inspector del Trabajo del Puerto de Corinto. Un sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores. Domicilio. Corinto. Capital —. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 309 del folio 1356 al 1358 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto que-

dó coleccionado al N° 309 del folio 4100 al 4115 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 35 del Registro de Asociaciones. Managua, 12 de Noviembre de 1964. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente, y a solicitud del Presidente del Sindicato de Motoristas, Mecánicos y Transportadores de Corinto, Don José María Mendoza, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Testado, y de más notificaciones. No vale. — entre — líneas. día. Vale. —

Julio C. Morales V.,  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
Ministerio del Trabajo.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 7629—B/U No 392228 y 392230—\$ 225 00 y  
Once mañana nueve Noviembre, año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes propiedades: a) Finca rústica denominada «San Antonio, situada en Comarca Ligua, esta jurisdicción, de setenta manzanas de extensión, terreno nacional, conteniendo potreros, chagüite, caña azúcar, cercas de alambre de púas, rancho pajizo y lindante: oriente, finca de Leonidas Rivas; occidente, de Miguel Mendoza; norte, de Antonio Agullar Juárez y sur, de Francisco Gutiérrez Ponce; y b) Finca rústica denominada «Las Marías», situada en Comarca «Mataguá», jurisdicción pueblo Matiguá, este Departamento, de trescientas manzanas extensión, terreno nacional, carrilada, contiene potreros, chagüite, café, alambre, lindante: oriente, finca de Camila Díaz; occidente, finca de Telesforo Amador; norte, finca de Luis Jarquín y sur, finca de José Mendoza.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a María Luisa Rostrán de Aguilár.

Base del remate: Cuatro Mil Córdobas,  
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme:—Matagalpa, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

No 7621 —B/U No 433900—\$ 135.00

Once antemeridianas doce Noviembre próximo, este Juzgado subastaránse dos lotes terreno, Comarca San Francisco, sitio Jesús María Moyotepe, San Lorenzo, este Departamento. Primer Lote, lmita: oriente, sitio «El Pochote»; poniente, sitio «La Joya»; norte, sitio del Pedregal; y sur, sitio Tataguacosta. Segundo Lote: Ciento catorce manzanas extensión, limitado: oriente, Ernesto Jarquín; poniente, Miguel Polanco; norte, Julián Reyes; y sur, Emiliano Sandoval.

Ejecuta: Juan Bautista Morales a Juan Jarquín Montano.

Avalúe: Tres Mil Cuatrocientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veinte de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—Joaquín Flores Huerta.—J. Guzmán G., Srlo.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srlo.

3 2

No 7618 —B/U No 392229—\$ 90.00

Dos tarde quince Noviembre entrante, remataráse mejor postor finca en «Las Peñitas», jurisdicción Matiguá, ciento veinte manzanas, lindante: oriente, Pascual Vanegas; poniente, Frutos Jarquín; norte, Julián Soza; y sur Atillana Guillén.

Valorado: Mil Córdobas.

Ejecución: Santos Molina contra Angela Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre diecisiete, de mil novecientos sesentiséis.—V. González C., Secretario.

3 2

No. 7638—B/U No. 469249—\$ 600.00

El día domingo 30 de Octubre de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
95815	1 Cadena tejido chino con dije de Cristo golpeada 11 gramos	66.60
94067	1 Puls tej No. 8 25 grs	133.20
94069	1 Anillo y 1 cad con medalla 17 gramos	74.00
94238	1 Par chongos 2 anillos dist y puls 3 gramos	14.80
94276	1 Cad con med de 10 K 13 gramos y medio	66.60
94347	1 Puls tej chino 28 grs	51.80
94407	1 Anillo con piedra 7 grs	43.80
94421	1 Cordón tej con dije de Cristo, golp 10 grs	51.10
94547	2 Pares de chapas dist y 1 cad ordinaria con dije de med 10 1/2 gramos	58.40
94555	3 Anillos distintos y 1 dije de cristo 13 grs	73.00
94668	1 Cad con dije de cristo 9 1/2 grs	51.10
94697	1 Cordón con dije golp y 1 par de chapas 5 grs	29.20
94762	1 Par de argollas golp. 1 par de chapas y 1 anillo 9 grs	51.10
94788	3 Pulseras distintas y 1 cad sin dije 62 grs	350.40
94809	1 Puls tej No. 8 con dije 15 grs	87.60
SERIE «N»		
BTAS. S/ RENOVAR—VENCIDAS		
17535	1. Cadena tej No. 8 sin dije y 1 pulsera reó 60 grs	368.00
47288	1 Cadena en m/e con dije 2 1/2 gramos	22.50
48247	1 Alfombra de alpaca peruana	45.00
48729	1 Dije de cruz rolliza con 7 lmit de perla 9 grs	52.50
50146	1 Quillamen marca Stanley 1 nivel 1 prensa 1 escuadra	15.00
51227	1 Cadena con medalla 1 par de chapas 1 anillo liso 8 grs	29.60
51260	1 Pulsera de eslab cal 29 grs	133.20
51287	1 Par anteojos larga vista marca Rainbow	66.60
51699	1 Puls con dije de med de 10 K 27 grs	148.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
52265	1 Dije de Cristo 2 anillos dist 1 pulc y 1 par chapas 25 grs	148.00	56540	1 Anillo y 1 par de chapas 10 grs	65.70
52456	1 Par chapas y 1 anillo, 11 grs	66.60	56595	2 Anillos dist 1 pulc y 1 cadena con dije 22 grs	102.20
52952	1 Cámara fotográf ca marca Brow-nie	14.80	56598	1 Cadena con dije de Cristo golp 7 gramos	36.50
52994	1 Cadena con dije y 1 anillo 9 gramos	37.00	56616	1 Anillo con piedra 12 grs	58.40
53048	1 Cadena con dije de med de 10 K 15 1/2 grs	74.00	56708	1 Cordón con dije de cristo golp y 1 anillo 13 grs	73.00
53049	1 Anillo con 1 brillante 1 1/2 grs	103.60	56764	1 Anillo grabado 13 grs	17.52
53052	1 Anillo y cadena con dije de med 11 gramos	51.80	56779	1 Cadena con dije de cristo golp 13 grs	73.00
53053	1 Cadena con dije de corazón golpeado 9 1/2 grs	51.80	56786	1 Pulsera tej Nº 8 13 grs	58.40
53060	1 Anillo de 2 hileras con 16 brillantes 2 1/2 grs	251.60	56826	1 Cadena tej chino con dije de med de 10 K., 10 grs	43.80
53100	1 Cadena mart con dije de Cristo y 1 anillo 7 1/2 grs	44.40	56847	2 Pulseras distintas y 1 anillo 43 gramos	248.20
55516	2 Pulseras distintas 60 gramos	266.40	56850	2 Cadenas distintas y 1 pulsera, 12 gramos	43.80
55554	1 Máquina de escribir marca Underwood	296.00	56867	1 Anillo 3 grs	17.52
55581	1 Reloj inoxidable marca Luxerne	29.60	56885	1 Anillo 2 grs	11.68
55656	1 Pulsera tej de corozo 14 1/2 gramos	74.00	56887	1 Puls de cad mart 44 grs	160.60
55666	1 Máquina de escribir portátil marca Hermes Baby	148.00	56962	1 Par de argollas golp y 1 anillo, 6 grs	36.50
55676	1 Cadena con dije de med 15 grs	88.80	57004	1 Cad rev con dije de med de 10 K. 5 grs	21.90
55703	1 Pulsera lam con letras 5 grs	29.60	57095	1 Anillo y 1 cad con dije de Cristo golp 10 grs	58.40
55712	1 Par de chapas y 1 cad con dije golpeado 7 gramos	37.00	57097	1 Anillo, 13 grs	73.00
55717	1 Anillo liso con sold 6 grs	29.60	57163	1 Puls No. 8 11 grs	58.40
55762	1 Pulsera con dije d6 med de 10 K 11 grs	44.40	57190	1 Cad con dije de corazón golp 2 grs	11.68
55783	1 Pulsera tej Nº 8 11 1/2 grs	59.20	57267	3 Anillos dist y 1 gacilla con 1 dije golp 6 grs	36.50
55794	1 Pulsera tej chino con dije de med de 10 K 6 grs	29.60	57319	2 Puls dist 39 grs	219.00
55796	1 Pulsera de eslabones 16 grs	88.80	57416	1 Anillo y 2 cad dist 15 1/2 grs	65.70
55800	1 Par de chapas con 1 monedita imp. mex 1 de 2 pesos mex 6 gramos	44.40	57440	1 Cad con med de 10 K 20 1/2 grs	87.60
55801	1 Máquina de escribir, para oficina marca Remington	148.00	57459	1 Máquina de escribir portátil marca Underwood	219.00
55899	1 Cadena con dije de cristo golpeado 15 grs	88.80	57480	1 Anillo, 1 1/2 grs	8.76
55923	2 Anillos dist y 1 par de chapas 11 gramos	59.20	57570	1 Par de argollas golp. 9 grs	36.50
55927	1 Par de chapas golp 3 grs	14.80	57632	1 Cad con dije de med golp 4 1/2 gramos	29.20
55932	2 Pulseras distintas 28 1/2 grs	162.80	57644	1 Puls tej de corozo, 11 grs	58.40
55947	2 Pulseras distintas y 3 anillos distintos 13 grs	37.00	57706	1 Anillo, 11 grs	58.40
55972	1 Anillo grabado 6 grs	22.20	57808	1 Anillo con 1 brillante, 2 grs	73.00
55978	1 Anillo con piedra 10 gramos	59.20	57809	1 Puls tej No. 8 7 grs	36.50
56016	1 Par de chapas y 2 anillos dist 11 gramos	59.20	57837	1 Puls tej chino con dije, 20 grs	116.80
66024	1 Anillo 6 1/2 grs	29.60	57846	1 Cad. con dije de Cristo golp 12 grs	65.70
56055	1 Cámara fotogrífica marca Argus	29.60	57855	1 Puls tej No 8 8 grs	43.80
56095	1 Cadena con medalla 4 1/2 grs	29.60	57868	1 Par de argollas golp 3 1/2 grs	17.52
56106	1 Par argollitas 1 cadena con dije de med 1 dije de cristo golp de 10 K 6 grs	29.60	57917	1 Par de chapas, 1 pulc tej Nº 8 y 1 cad con dije 10 grs	58.40
56133	1 Puls tej chino 31 grs	148.00	57935	1 Anillo con piedra golp 12 grs	58.40
56135	1 Pulsera golp 1 cadena con dije de cristo golp 13 grs	74.00	67982	1 Anillo y 1 cad con dije de cristo golp 10 grs	58.40
56191	2 Anillos distintos y 1 par de argollas 8 grs	44.40	58017	1 Cad ord sin dije, 5 1/2 grs	29.20
56253	1 Cad de tej chino con med de 10 K 24 gramos	96.20	58098	1 Puls media caña golp 9 grs	29.20
56322	1 Cámara fotogrífica marca Kodak	17.76	58118	1 Cad tej chino sin dije, 12 grs	58.40
56346	1 Anillo 5 gramos	29.60	58158	1 Cad rev sin dije, 9 grs	43.80
56379	1 Pulsera tej Nº 8 con dije de med 32 gramos	118.40	58183	1 Cad con dije de cristo y 1 dije de med 10 K., 17 grs	87.60
56385	1 Par de antejos larga vista marca Elko	59.20	58185	1 Anillo, 4 grs	21.90
56458	1 Cadena con dije 8 grs	44.40	58214	1 Anillo, 8 grs	43.80
56464	1 Par de chapas y 1 anillo 7 grs	44.40	58258	1 Cocina de gas popular marca Tropigas	554.80
56506	1 Máquina eléctrica para afeitarse marca Remington	43.80	58263	1 Anillo, 1 par de chapas y cuatro aros para pulc 33 grs	189.80
56518	1 Pulsera 1 gr	7.30	58267	1 Puls de cad mart 25	146.00
			58309	1 Puls tej chino rev 12 grs	58.40
			58329	1 Cade con dij y 1 anillo 11 grs	58.40
			58337	1 Cad con dije de cristo golp 8 1/2	58.40
			58336	1 Cad con dije de cristo 12 1/2	73.00
			58338	1 Puls tej chino, 14 grs	73.00
			58339	1 Cad con med golp y 1 dije de filigrana 6 1/2 grs	29.20

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
58340	2 Puls dist 1 par chapas, 1 anillo, 1 cordón con med 44 grs	189.80	10231	1 Puls con dije, 1 anillo y 1 cad con dije, 28 grs	133.20
58347	1 Cad con med golp y 1 reloj inox marca Renova, 9 grs	65.70	10305	2 Esclavitas de plancha, 1 cad con med 12 grs	74.00
58349	1 Puls com de 9 monedas imp mex y 1 par de chapas 10 1/2 grs	73.00	10359	1 Par de argollas, 7 grs	37.00
58350	1 Cad con dije de moneda, 1 par de moneditas imp mex y 1 puls tej No 8 con varios dijes y 1 anillo, 11 grs	58.40	10389	1 Puls de lazos con tej de chino, 20 grs	111.00
58653	1 Par de argollas 7 grs	51.10	10390	2 Cordones distintos, 1 puls de corozo, 46 grs	207.20
58374	1 Prensa corbata, 6 grs	29.20	10391	1 Puls tej No. 8 13 grs	81.40
58383	1 Puls tej No 8 12 grs	58.40	10427	1 Puls de corozo con dije, 1 cordón tej chino con dije, 28 grs	148.00
58403	4 Puls dist y 2 anillos dist 44 grs	219.00	10440	1 Par de chapas 3 grs	14.80
58412	1 Puls de aro golp 9 1/2 grs	36.50	10581	1 Anillo 5 grs	29.60
58418	1 Cámara fotográfica marca Kodac	14.60	10692	1 Cad mart con dije, 1 cordón tej con dije de Crucifijo, 1 Puls y 1 anillo, 26 grs	133.20
58452	1 Tostador de pan eléctrico marca National	43.80	10710	1 Cad mart con dije de Crucifijo 24 gramos	140.60
58498	1 Puls tej chino y 1 cad sin dije, 5 gramos	29.20	10715	1 Cad mart con dije de Crucifijo 13 gramos	59.20
58512	2 Alfileres de corbata con brillantes y perlas dist, 2 1/2 grs	146.00	10727	1 Cad mart con dije de med 7 grs	29.60
58513	1 Cad tej chino con med de 10 K y 1 Acillo 27 grs	116.80	10762	1 Puls 24 grs	133.20
58556	1 Máquina de sumar manual marca Olimpia sin número	483.00	10773	1 Cordón tej chino con medallón 15 grs	88.80
58587	1 Prendedor con dije de moneda y 2 anillos dist 12 grs	65.70	10825	1 Cad mart con dije 12 grs	66.60
58614	1 Cad con dije, y 1 dije de Cristo golp 5 grs	29.20	10833	1 Cad mart con dije de Crucifijo y 1 anillo 10 grs	51.80
58626	1 Cámara fotográfica marca Satellite con su flash	14.60	10835	1 Puls de corozo con dije de med 24 gramos	83.80
67132	1 Radio portátil de batería marca Phillips	57.60	10897	1 Leonilina con dije de moneda 17 gramos	87.60
70412	1 Tocadisco portátil de baterías marca Tack	213.00	10898	1 Cordón tej con dije de crucifijo 18 gramos	102.20
73078	1 Radio marca Siemens	91.00	10902	1 Radio de transistores marca Philco	51.10
73152	1 Radio marca Phillips con lamella queb	63.00	10936	1 Puls tej chino con dije de med 42 gramos	219.00
76113	1 Radio portátil de batería marca Mitsubishi	84.00	10959	1 Cad mart con dije de Crucifijo 7 gramos	36.50
76260	1 Radio marca Rincan con el enchufe queb	140.00	11024	1 Cad mart con dije de Crucifijo 7 gramos	36.50
78078	1 Radio marca Smanshln	41.40	11049	1 Puls tej chino 17 gramos	87.60
78241	1 Radio marca Monarch	55.20	11083	2 Anillos distintos, 4 grs	14.60
78286	1 Radio portátil de batería marca RCA Victor	55.20	11086	1 Cordón con dije de med 13 grs	65.70
78292	1 Radio portátil de baterías marca National	110.40	11248	1 Anillo de plancha 4 grs	21.90
78293	1 Radio marca Phillips	82.80	11268	1 Puls de coroso, 1 cad con dije de Crucifijo 30 grs	131.40
78544	1 Radio marca Phillips	110.40	11367	1 Puls tej No. 8 con plancha, 7grs	36.00
78575	1 Radio portátil de baterías marca Sony	207.00	11373	2 Anillos dist, 1 puls tej chino, 8 gramos	43.20
78632	1 Radio marca Phillips	248.40	11404	1 Puls mart 7 1/2 grs	36.00
78845	1 Radio marca Schaub Lorenz	138.00	11444	1 Cad mart con dije de Crucifijo y 2 anillos dist 14 grs	72.00
78884	1 Radio portátil de baterías marca Phillips sin número	110.40	11545	1 Cad mart con dije de Crucifijo y un anillo 9 grs	50.40
79159	1 Radio marca Monarch con un rev	96.60	11551	1 Cordón con dije de med 4 grs	7.20
79328	1 Radio portátil de baterías marca General	110.40	11628	1 Cad mart con dije de med 3 grs	14.20
79330	1 Radio reloj marca Arvin	82.80	11641	1 Anillo, 1 par de chongos 8 gr	42.60
79570	1 Radio marca Phillips	82.80	11647	1 Cad mart con dije de med, 4 grs	14.20
			11674	1 Anillo 12 1/2 grs	71.00
			11699	1 Cordón tej chino con dije de med 20 grs	113.70
			11725	3 Cad dist y 1 anillo, 1 puls tej chino 18 grs	99.40
			11735	1 Cad con dije de med 4 grs	21.30
			11742	1 Radio Transistor marca Crown	21.13
			11769	1 Cad mart con dije de imagen 5 grs	28.40
			11799	1 Cad mart con dije de crucifijo 13 grs	71.00
			11825	2 Puls dis 44 grs	241.40
			11851	1 Puls tej con dije 7 grs	35.50
			11938	1 Par de chapas, 2 1/2 grs	14.20
			11978	1 Puls mart 29 grs	84.00
			12001	1 Cordón tej chino con dije de medallón 28 grs	140.00
			12288	1 Cordón tej chino con dije 19 grs	91.00

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

Préstamos de nuestra Agencia de Corinto que se rematarán en esta oficina Principal, por no haber suficiente volumen de boletas para elaborarlo en aquella ciudad

9658	1 Puls tej chino 12 grs	75.00
10090	1 Cad con dije de med 5 grs	29.60
10144	1 Abanico eléctrico	148.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
12291	1 Cordón tej chino con dije de crucifijo, 18 grs	98.00
12307	2 Anillos dist 1 grs	21.90
12319	1 Cad con prendedor de filigrana 9 grs	42.00
12337	2 Cad dist 1 cordón tej chino con dije de med 30 grs	168.00
12339	1 Cad mart con dije de med 8 grs	42.00
12374	1 Anillo liso 4 grs	21.00
12380	1 Anillo 8 grs	42.00
22403	2 Anillos 5 grs	28.00
12453	1 Cordón tej con dije de Crucifijo, 26 gramos	138.00
12457	1 Puls tej chino 19 grs	96.60
12493	1 Anillo liso 4 grs	20.70
12513	1 Anillo 3 grs	13.80
12583	1 Cordón tej con dije de med y 2 puls dist 27 grs	110.40
12585	1 Pul tej chino 3 grs	13.80
12616	2 Puls dist y 1 cordón con dije de med 42 grs	227.70
12664	1 Cordón tej chino 16 grs	96.60
12694	2 Anillos dist 1 par chongos y 1 puls 9 grs	41.40
12717	2 Anillos dist 1 puls tej Nº 8 14 gramos	62.10
12734	1 Cordón con dije de crucifijo 13 gramos	62.10
12739	1 Cad con dije 15 grs	62.80
12767	1 Cordón tej con dije de med 27 gramos	138.00
12771	1 Puls tej chino con dije 30 grs	131.10
12780	1 Cordón tej chino con dije 17 1/2 grs	89.70
12819	1 Radio transitor marca Times	82.80
12892	1 Anillo 6 grs	27.60
12893	1 Puls tej con cordón, dije de med 43 gramos	207.00
12945	2 Cordones dist 27 grs	138.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Agencia de Corinto 2 2

**Títulos Supletorios**

Nº 7623— B/U Nº 469234— 135.00  
Santos Jiménez Argüello, solicita título supletorio terreno barrio Campo Bruce, esta ciudad, forma «L», mide: treinticinco varas cuarenticinco centésimas al norte y oeste, lados exteriores de «L», con Pastor Estrada; treinta varas al norte y oeste, lados interiores de «L» con Santos Jiménez; cinco varas cuarenticinco centésimas al este, avenida enmedio, Micaela Cárdenas y cinco varas cuarenticinco centésimas al sur, calle enmedio, Carmela Baca.  
Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—O. Nohel Villavo, Secretario.

3 1

No. 7416—B/U No. 442352— 45.00  
Arnoldo Sánchez, solicita supletorio terreno en El Aguacate, cincuenta varas en cuadro, limita: oriente, Ursulino Parrales; poniente, Petrona Gutiérrez; norte, calle; sur, Carmela Aguirre.

Opónganse.  
Diriamba, veintidós Septiembre sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Secretario.

3 1

Nº 7414— B/U Nº 442351— 45.00  
Benigna Gutiérrez, solicita supletorio terreno San Gregorio, limita: oriente, calle; poniente, Rosa Baltodano; norte, Rosa Baltodano; sur, Javier Gutiérrez.  
Opónganse.

Diriamba, veintidós Septiembre, sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 1

Nº 7418 —B/U Nº 405366— 45.00  
Miguel Navarrete, solicita supletorio una manzana en los Angeles; oriente, Félix Navarrete; poniente, Hilario Parrales; norte, Camilo Espinoza; sur, Angélica Pérez.

Opónganse.  
Juzgado Local. Diriamba, veintitrés Agosto, sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 1

**Arriendos de Terrenos Municipales**

Nº 7310 —B/U Nº 393248— 45.00

Nimer Borque Moreira, solicita donación solar Municipal lindante: oriente, Jemet Borque; occidente, Emilio López; norte, Porfirio Somoza; sur, Isidro Díaz.

Oposiciones, término legal.  
Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores O.—Secretario.

3 2

Nº 7290—B/U Nº 393250— 45.00

Tomás García, solicita solar Municipal oriente esta ciudad; linderos: oriente, María González; occidente, Colegio Nacional; norte, Telémaco López, sur, Marcelino Huete.

Oposición término Ley.  
Alcaldía Municipal. Camoapa, seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores. Srlo.

3 2

Nº 7311—B/U Nº 393249— 45.00

Jemet Borque Moreira, solicita donación solar Municipal lindante: oriente, Elba Somoza; occidente, Nimer Borque; norte, Porfirio Somoza; sur, Isidro Díaz.

Oposiciones, término legal.  
Alcaldía Municipal.—Camoapa, siete Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores O.—Secretario.

3 2

Nº 7260 —B/U Nº 368203— 45.00

Petronila González, solicita donación, lindante: oriente, Susana Moncada; occidente, Julio González; norte, Vicente Velásquez; sur, Francisca Velásquez.

Opónganse.  
Alcaldía Municipal. Condega, uno Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Sebastián Rivera.—R. Pineda.

3 2

Nº 7532 —B/U Nº 384594— 45.00

Rodolfo Reinoso, solicita arrendamiento dos manzanas ejidales, estos linderos: este, Dolores Ruiz; oeste, Raúl Cerna; norte, río Lóvago; sur, Nicolás Quintanilla.

Opositores preséntense legalmente.  
Alcaldía Municipal. Acoyapa, Octubre siete, mil novecientos sesentiséis.—Bartolomé Ortega, Srlo.

3 2

Nº 7421 —B/U Nº 445234— 60.00

Roberto Maymi, solicita arriendo permanente terreno municipal costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta de fondo. Número del Lote veintiséis del Grupo C.

Opónganse término legal.  
Alcaldía Municipal. Masatepe, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo A. Galtán O., Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández L., Srlo.

2 2

No 7589—B/U No 469229—**₡** 90.00

Lucía de Sándigo, solicita arriendo permanente, terreno municipal costa laguna esta jurisdicción, mide veinte varas norte, oriente y poniente respectivamente y quince varas sur, Grupo B, mitad del lote número uno.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández L., Srta.

3 2

### Convocatoria para Junta General de Accionistas de Muebles Modernos Sociedad Anónima

No 7614—B/U No 469235—**₡** 135.00

De conformidad con el Pacto Social y los Estatutos la Junta Directiva de «Muebles Modernos Sociedad Anónima» cita a todos sus accionistas para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local de sus oficinas y fábrica, a las cinco de la tarde del día catorce de Noviembre del corriente año.

Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Arq. José Fco. Terán Callejas, Secretario.

3 2

### Sentencias de Divorcios

No. 7345—B/U No 436745—**₡** 15.00

Por sentencia de 10 am. de 8 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Ricardo José Alaniz y Aura Efigenia Montoya.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7346—B/U No. 410641 **₡** 15.00

Por sentencia de las 8:30 am. del 23 de Julio 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Alejandro Sánchez y Jenne Fernández.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7349—B/U No. 436705 **₡** 15.00

Por sentencia nueve mañana diez Setiembre 1966, declara disuelto matrimonio Francisco o Guillermo Valle y Carmen del Rosario Velázquez.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

No. 7557—B/U No. 436472—**₡** 15.00

Por sentencia de 10 am. del 30 de Agosto de 1966, declaróse disuelto el matrimonio de José Santos Moncada y Gladys Ramírez.—G. Goussen, Secretario Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7368—B/U No. 436755—**₡** 15.00

Por sentencia de 12 pm. de 12 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Gonzalo García Herrera y Marta

Aburto Salinas.—G. Goussen, Secretario Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7372—B/U No. 436747—**₡** 15.00

Por sentencia de 9 am del 8 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Carmen Augusta Tijerino y Pedro Róger Zamora.—G. Goussen, Secretario Corte de Apelaciones, Masaya.

1

No. 7375—B/U No. 436790 **₡** 15.00

Por sentencia de 9 am. del 9 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de José Outiérriz Sánchez y Haydeé Aguilar Pérez.—G. Goussen, Secretario Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7379—B/U No. 410660—**₡** 15.00

Por sentencia de 9 am. del 11 de Agosto 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Eleazar Samuel Quintero y Haydeé Noemí Villares.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

No. 7392—B/U No. 436867—**₡** 15.00

Por sentencia de las 8 am. del 16 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de César Arsenio Trejos y Dora María Chávez.—G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya.

1

No. 7448—B/U No. 436967—**₡** 15.00

Por sentencia de 10 am. del 17 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos José Quant y Lucila Chang Quant.—G. Goussen, Secretario Sala Civil de la Corte Apelaciones Masaya.

1

### Declaratoria de Herederos

No. 7645—B/U No. 470353—**₡** 45.00

Dominga Rodríguez de Noguera, mayor, viuda, de oficios domésticos, este domicilio, en unión de sus hijas Anita Ester, divorciada y Angela Noguera Rodríguez de Ponce, casada, ambas mayores, de oficios domésticos, este domicilio, pide se le declare herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara Arnulfo Noguera Tapia, esposo y padre respectivamente.

Quien tenga derecho oponerse término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N. veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srta.

1